REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio 27 de 2021

RADICADO: 007-2021-00370

Dentro del presente proceso promovido por CAMPO ELÍAS MARÍN BETANCUR el Despacho, al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales y para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia de la referencia, promovida por CAMPO ELÍAS MARÍN BETANCUR quien se identifica con C.C No. 8.245.903 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, al momento de la notificación de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en forma personal o por aviso para entidades públicas, el auto admisorio de la demanda al representante legal de COLPENSIONES, a quien se le entregará copia de la demanda, debidamente autenticada para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responder la demanda y proponga excepciones.

TERCERO: Se fija para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el 1 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el Art.77 del CPTSS en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Art.71 del CPTSS, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él; fecha

en la cual deberá contestar la demanda, aportar las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS. Sin embargo, y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que, en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia.

CUARTO: De conformidad con el escrito de poder del expediente, se le reconoce personería jurídica al abogado ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, portador de la TP 175.720 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

QUINTO: Finalmente, se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Art. 56 del Decreto 2651 de 1991. Y por otra parte de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 097 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **28 DE JULIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

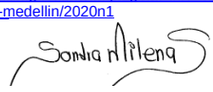

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

De conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 114 del mismo código, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001; el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN notifica a COLPENSIONES representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, de la demanda ordinaria laboral que en este Despacho se tramita bajo el radicado 05001-41-05-007-2021-00370-00, en la cual es demandada esa Entidad y es demandante CAMPO ELÍAS MARÍN BETANCUR quien se identifica con C.C No. 8.245.903.

Se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma. Deberá darse respuesta a la demanda, en los términos que indica el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir, que lo hará a más tardar el 1 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM). Fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y juzgamiento.

La audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, y la invitación será remitida a través del correo electrónico: j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo donde se recibirán los memoriales y la contestación, dirigidos al proceso.

El presente aviso se entrega en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, de conformidad con el artículo 8 del decreto 801 de 2020.

ANA MA FLÓREZ A.

LA NOTIFICADORA: ANA MARÍA FLÓREZ ALZATE (CITADORA)